



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31700

04/01/2021

79805

AUTOR/A: OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); ASARTA CUEVAS, Alberto Teófilo (GVOX); ROSETY FERNÁNDEZ DE CASTRO, Agustín (GVOX); SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que ante el conocimiento de una nueva variante del virus con mayor capacidad de transmisión en el sureste de Inglaterra, así como sobre la necesidad de llevar a cabo los esfuerzos oportunos para prevenir y controlar su expansión y, en línea con las actuaciones adoptadas por otros países de nuestro entorno para interrumpir la propagación del virus, y con los objetivos a tal efecto establecidos por el Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud y por el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades, el Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre de 2020, aprobó el Acuerdo por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles, los vuelos directos y la arribada de buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles, con objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, intensificando las medidas de salud pública que ya se venían adoptando en este sentido, e impulsando actuaciones adicionales extraordinarias para evitar, en la medida de lo posible, la importación de casos de esta nueva variante del virus.

En dicho Acuerdo se contempla, en su apartado tercero, que en lo que se refiere al puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar, territorio en el que aterrizan vuelos desde el Reino Unido, por parte del Ministerio del Interior se tomarán las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de este acuerdo.

En este sentido se publicó la Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de



Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la que se establece, por razones de salud pública, la denegación de entrada través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar a toda persona, nacional de un tercer país o beneficiario del derecho a la libre circulación por la Unión Europea, salvo excepciones, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de salud pública establecidas, en su caso, por las autoridades sanitarias competentes.

Por lo que no hubo retraso en la adopción de las medidas que afectan a Gibraltar, ya que se realizaron en el mismo momento que las que afectan al Reino Unido.

Madrid, 15 de febrero de 2021